

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2018

C. LAURA TREJO CHAPARRO
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

DEL: [REDACTED] COL. [REDACTED]

TEL.: [REDACTED] Domicilio, Teléfono y
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] correo electrónico del
representante legal, Art.
116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Recabi original 07-08-18

Nombre y firma de la
persona física, Art. 116
de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 10DU2016G0022.
Bitácora: 09/DGA0332/07/18.

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de julio de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 26 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "LA LAGUNA-AGUASCALIENTES", en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizado en los municipios de Cuencamé, General Simón Bolívar, Lerdo y Santa Clara en el estado de Durango, Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc, Fresnillo, General Francisco R. Murguía, Guadalupe, Juan Aldama, Luis Montoya, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso y Vetagrande en el estado de Zacatecas, Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes y El Llano, en el estado de Aguascalientes y autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016 de fecha 08 de julio de 2016, por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

RESULTANDO

- I. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental modalidad regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGGTA** emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016 de fecha 08 de julio de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, la cual ampara la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un Sistema de Transporte de Gas Natural (**STGN**), constituido por un gasoducto de acero al carbón de **450.530 km**

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

de longitud y de **48" de diámetro** que partirá desde el municipio de Lerdo en el estado de Durango; hasta el municipio de Aguascalientes en el estado del mismo nombre. Como obras asociadas al **PROYECTO** se contará con: una trampa de Envío de Diablos (**TED**) y una Estación de Compresión (**EC**), con pretendida ubicación en el municipio León Guzmán en Durango, una trampa de Recibo y Envío de Diablos Doble (**TRED**), cuya ubicación será en el municipio de Río Grande en Zacatecas, una estación de Regulación, Medición y Control (**ERMyC**) y una trampa de Recibo de Diablos (**TRD**) con ubicación en Aguascalientes; asimismo se instalarán **13 Válvulas de Seccionamiento (VS)** y sitios de acopio dentro del DDV del **PROYECTO** y se realizarán **92 Cruces Especiales** a lo largo del trayecto del gasoducto.

- II. Que el 15 de diciembre de 2016, el **REGULADO** solicitó una modificación al **PROYECTO** debido a la imposibilidad de adquirir el predio en donde se pretendía instalar la **EC**, en el municipio de León Guzmán en el estado de Durango, por lo que requirió la reubicación del sitio manifestado y autorizado para la instalación de la **EC**; la cual fue autorizada mediante el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0012/2017 de fecha 05 de enero de 2017.
- III. Que el 07 de febrero de 2017, el **REGULADO** solicitó una segunda modificación al **PROYECTO**; la cual fue autorizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0249/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, lo que resultó en la modificación de la ubicación de instalaciones superficiales (válvulas, trampas de diablos), así como una disminución en la superficie total requerida para el derecho de vía del **PROYECTO**, y disminución de las superficies de afectación sobre zonas sin vegetación (20.64 ha en zonas agropecuarias) y matorral xerófilo secundario (0.88 ha), el aumento en zonas de pastizal inducido (zonas con vegetación transformada: 6.44 ha) y pastizal secundario (1.10 ha).
- IV. Que el 20 de abril de 2018, el **REGULADO** solicitó una tercera modificación al **PROYECTO**, la cual fue autorizada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0853/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, lo que resultó en una modificación del trazo del **PROYECTO**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.*
- IV. Que el **REGULADO** señaló que la cuarta modificación del **PROYECTO** consiste en **instalar una segunda estación de compresión** con el objeto de que al realizar la entrega del gas natural al sistema de transporte Villa de Reyes –Aguascalientes – Guadalajara se tenga la posibilidad de dirigir el gas natural tanto hacia Villa de Reyes como hacia la ciudad de Guadalajara.

Característica	SUPERFICIE ACTUAL (ha)	SUPERFICIE MODIFICADA (ha)
Superficie total por afectar	1385.55	1390.92
Superficie total a desmontar (remoción de vegetación forestal)	610.68	610.68

La instalación de una Estación de Compresión (EC) denominada “EC La Laguna II”, estará conformada por los siguientes equipamientos:

- Sistema de compresión y enfriamiento el cual consta de tres trenes de compresión de gas de tipo centrífugo y enfriamiento de gas de tiro forzado (con una configuración de uno o dos trenes en operación, en función del flujo a ser transportado, y manteniendo siempre uno como respaldo), con una presión de diseño de 1520 psig.
- Un paquete de acondicionamiento de gas combustible, constituido de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

- ✓ Filtro de gas combustible de tipo coalescedor de alta eficiencia, con una presión de diseño 1440 psig.
- ✓ Un tren de medición de flujo tipo turbina, con una presión de diseño 1440 psig.
- ✓ Un patín de regulación de presión, con una presión de diseño 1440 psig.
- ✓ Un calentador eléctrico, con una presión de diseño 680 psig.

Las condiciones de operación de la EC La Laguna II, estarán dentro de los siguientes intervalos:

- Capacidad de compresión máxima 1,319 MMPCD.
- Presión de diseño: 1440 psig.
- Temperatura máxima diseño: 50°C.
- Presión: 1,200 psig.

En la tabla anterior se observa que la superficie que se incrementaría por las modificaciones es de **5.37 ha**, representando el 0.39% de la superficie total autorizada para el desarrollo del **PROYECTO**.

El **REGULADO** manifestó que este incremento en superficie no afecta la superficie solicitada para desmontar, pues los terrenos tienen un uso de tipo agrícola. Por lo tanto, en términos de superficies, se considera que es viable realizar las modificaciones al **PROYECTO**, en las materias Autorizadas.

- V. Las coordenadas de la modificación se localizará en el "Rancho Las Naranjadas", el cual tiene una superficie aproximada de **5.19 ha** y se ubica en el municipio de El Llano, Aguascalientes, mismo que se ubica en las coordenadas siguientes:

No.	COORDENADAS UTM ZONA 13	
	X	Y
1	2,413,060.25	795,667.85
2	2,413,018.80	796,059.50
3	2,412,905.31	795,950.63
4	2,412,929.44	795,745.59
5	2,412,812.16	795,730.90
6	2,412,823.91	795,637.15
7	2,413,060.25	795,667.85

- VI. El **REGULADO** en la **página 06** de la información que acompaña a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, manifestó que la modificación propuesta no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

- VII. Que el **REGULADO** manifestó que respecto al Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOETA) la presente modificación cruza con el trazo autorizado previamente por la **DGGTA**.
- VIII. Respecto a las condiciones actuales del sitio del **PROYECTO**, el **REGULADO** indicó que las modificaciones propuestas quedan dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR) definido originalmente para el **PROYECTO**.

En el mismo sentido, el **REGULADO** describió que las condiciones que imperan en el sitio en donde se pretenden realizar las modificaciones presentan características que los definen como terrenos agrícolas.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que este uso agrícola, también es el que presentaba el predio en donde se está construyendo la Estación de Compresión manifestada en la **MIA-R**.

De esta manera, se considera que es viable la modificación del **PROYECTO**, en términos de las condiciones actuales del sitio propuesto para realizar los trabajos.

- IX. El **REGULADO** manifestó que respecto a la evaluación de impactos ambientales que pudieran ser relevantes, ocasionados por la modificación al **PROYECTO**, estos son los mismos que se manifestaron en la **MIA-R**, por ello, se considera que la superficie que comprende la presente modificación al **PROYECTO** ya ha sido estudiada y analizada en su totalidad en la **MIA-R** presentada para el **PROYECTO**, lo cual se fundamenta en lo siguiente:
- Tomando en cuenta que las modificaciones no adicionan algún impacto que sea contrastante con los previamente evaluados, se considera que las propuestas de modificación no afectan sustancialmente el contenido de la Autorización otorgada en términos ambientales.
 - De esta manera, se concluye que las modificaciones propuestas al **PROYECTO** no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, y que se ajustan a los supuestos y obligaciones establecidos en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016, emitido por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

Por lo que con base a lo anterior, en la presente modificación del **PROYECTO** no se adiciona ningún impacto distinto a los previamente evaluados en virtud de que:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

1. No se realizará ninguna obra o actividad diferente a las ya autorizadas. La modificación involucra mover el trazo del **PROYECTO**.
 2. El **PROYECTO** es concordante con los instrumentos de regulación que aplican para el área.
 3. Los tipos de uso de suelo y vegetación por afectar es agrícola.
 4. Como lo expresa la Autorización del **PROYECTO** en materias de impacto y riesgo ambiental, se cuenta con las medidas apropiadas para atender cada uno de los impactos ambientales que se ocasionarán durante el desarrollo del **PROYECTO**.
- X.** Respecto a las medidas propuestas para atender los impactos ambientales que pudieran ocasionarse debido a la modificación propuesta del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que estas son las mismas que las medidas propuestas en la **MIA-R**, ya que son apropiadas para atender los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **PROYECTO**, debido a lo siguiente:
- La **DGGTA**, señaló que las medidas propuestas, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.
 - No se realizará ninguna obra o actividad diferente a las ya autorizadas. En la **MIA-R** ya se incluía una estación de compresión semejante a la propuesta, que además también está localizada sobre terrenos agrícolas. Por lo tanto, las medidas propuestas en la **MIA-R**, también son aplicables para la estación que se somete a evaluación.
 - Las condiciones ambientales detectadas en el sitio en donde se pretenden realizar las modificaciones son muy semejantes a lo manifestado en la **MIA-R** respectiva.
 - Las medidas propuestas en la **MIA-R**, son las apropiadas para atender los impactos ambientales que se generarán durante el desarrollo de las obras objeto de la presente evaluación.

Por lo que con base a lo anterior, el **REGULADO** señaló que las medidas de prevención y mitigación señaladas en **MIA-R** y autorizadas por la **DGGTA** aún son congruentes con el tipo de impactos que se pretenden mitigar y que se ajustan a los supuestos y obligaciones establecidos en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016 emitida por la **DGGTA**.

- XI.** De los escenarios de riesgo esperados para la modificación al **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que la modificación en términos de superficie sólo involucra un incremento de 5.37 en zonas agrícolas, se puede afirmar que los escenarios esperados serán muy semejantes a los previamente manifestados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

- XII.** De la evaluación de los riesgos ambientales que pudieran ser relevantes ocasionados por la modificación al **PROYECTO**, el **REGULADO** mencionó que con base a mapas de vulnerabilidad respecto a fenómenos perturbadores, el **REGULADO** determinó que el nivel de riesgo en el **PROYECTO** no se incrementa por algún fenómeno natural o socio organizativo, por lo cual se mantienen las medidas consideradas previamente en el **ERA**. Aunado a lo anterior, el **REGULADO** señaló que no se presentan cambios sobre las condiciones de operación en el ducto de 48" y se mantienen las variables de flujo, presión y temperatura sin cambios en lo manifestado en la autorización.

Por lo que, para la realización de las modelaciones de los eventos de riesgo identificados, con ayuda del software ALOHA versión 5.4.7, se consideraron las condiciones más críticas que se pudieran presentar en la Estación de Compresión y los escenarios derivados del HAZOP inicial realizado en el **ERA** y el análisis de consecuencias, tampoco sufren cambios, por lo cual se tomaron los valores establecidos de los radios de afectación del **ERA** ya autorizado. Para efecto del análisis de la presente modificación del **PROYECTO**, el **REGULADO** considero el escenario máximo catastrófico como los más probables, los cuales se describen a continuación:

1. **Escenario Máximo Catastrófico** --- Fuga del 20% del diámetro nominal, debido a ruptura por daño de un tercero.
2. **Escenario más probable** --- Fuga de 0.5 in de diámetro equivalente por corrosión.
3. **Escenario más probable** --- Fuga de 1.0 in de diámetro equivalente por sobrepresión.

A continuación se presentan los parámetros de operación considerados por el **REGULADO** para las modelaciones basadas en los escenarios obtenidos del HAZOP en el **ERA** previamente autorizado, las modelaciones se consideraron tanto para radiación térmica como para sobrepresión:

Escenarios		Zonas de seguridad			
		Explosividad		Radiación Térmica	
		Zona de Alto riesgo 1 lb/in ²	Zona de amortiguamiento 0.5 lb/in ²	Zona de Alto riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²
Evento máximo catastrófico	Incendio en la tubería por fuga del 20% del diámetro nominal, debido a daño por terceros	N.A.	584 m	69 m	128 m
Evento probable	Incendio en la tubería por fuga de 0.5 in de diámetro equivalente por corrosión	N.A.	123 m	12 m	22 m
	Incendio en la tubería por fuga de 1.0 in de diámetro equivalente por sobrepresión	N.A.	230 m	23 m	42 m

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

Aunado a lo anterior el **REGULADO** señaló que como parte del análisis se procedió a plasmar los radios de afectación sobre mapas aéreos georreferenciados de las instalaciones de la estación de compresión. Esto con la finalidad de verificar la existencia o no de zonas vulnerables, edificaciones e infraestructura que estuvieran cercanas a la instalación de acuerdo con las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, en caso de que llegase a presentarse algún evento identificado previamente, con el fin de establecer las medidas preventivas, controles, medidas de mitigación y comunicación de riesgos correspondientes. Como resultado del análisis, el **REGULADO** señaló que aunque no exista afectación a las casas ya identificadas, se tendrán consideradas dentro de los protocolos de comunicación de riesgos y programa de prevención de accidentes, con la finalidad de que exista la comunicación adecuada para la prevención de cualquier escenario, así como de la actuación adecuada en caso de emergencia.

XIII. Respecto a las medidas propuestas para atender los riesgos ambientales que pudieran ocasionarse, por la modificación al **PROYECTO**, el **REGULADO** destacó que con base en el diseño y arreglo general de la estación de compresión, así como con el histórico de accidentes, se establece que los eventos de mayor probabilidad están asociados a pequeñas fugas de gas debidas principalmente a corrosión (menores a 0.5 pulgadas de diámetro). Esto es debido a que existen los medios de control para evitar fugas mayores, tales como:

- Cumplimiento de la Normatividad señalada por la autoridad correspondiente a la NOM-007-SECRE-2010 para el diseño de este tipo de infraestructura.
- El edificio de la estación de compresión se construirá con materiales no combustibles.
- Se consideran al menos, dos salidas de emergencia separadas en el predio de la Estación de Compresión.
- La instalación eléctrica se considera de acuerdo con la clasificación de áreas.
- Se contará con un sistema de paro por emergencia.
- Se contará con venteos localizados con una altura segura considerando el estudio de dispersión y los vientos dominantes.
- Se tiene un monitoreo desde el cuarto de control.
- Para los equipos instalados a la descarga de los compresores se consideró una presión de diseño de 1520 psig, lo que significa un factor de seguridad mayor.
- Con el fin de impedir el paso de toda persona ajena o terceros a las instalaciones de la Estación de Compresión, se delimitará la propiedad por medio de bardas.

Para cumplir con las necesidades de compresión requeridas, la estación de compresión contará con los siguientes elementos, sistemas, subsistemas y edificios principales:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

- Interconexión con el gasoducto (by-pass).
- Tuberías y válvulas para la conducción del gas y la adecuada operación de los equipos e instalaciones de la estación.
- Paquete de gas combustible de la estación.
- Turbocompresores en configuración paralela n+1.
- Sistema de aire comprimido.
- Sistema de recolección de aceite usado.
- Sistema de drenajes aceitosos.
- Sistema de gas de sellos.
- Se contará con un sistema de detección de gas y fuego.
- Sistema de detección y supresión de incendios en Turbocompresores.
- Sistema de control distribuido (DCS).
- Sistema de paro por emergencia (ESD).
- Sistema de control supervisor y adquisición de datos (SCADA).
- Sistema de suministro y distribución de energía eléctrica y sistema de respaldo continuo eléctrico.
- Sistema de telecomunicaciones.
- Sistema de agua de servicios.
- Edificio administrativo con oficinas, almacén, taller y cuarto de control.
- Edificio eléctrico.
- Caseta de vigilancia.
- Sistema de enfriamiento de GN.
- Sistema de protección catódica.

En lo que respecta a las medidas preventivas de seguridad, se mantendrá el monitoreo continuo de las variables de proceso y se mantendrán los programas de comunicación de riesgos, planes de emergencia y de ayuda mutua, para el establecimiento de acciones oportunas en caso de que se presente alguna falla.

Adicionalmente, se contará con la actualización del Estudio de Riesgo y del Programa de Prevención de Accidentes, una vez que el proyecto inicie operaciones, donde se plasmarán todos aquellos cambios y escenarios de riesgo, así como las medidas de prevención y los planes de emergencia específicos de acuerdo con los escenarios identificados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracciones I y II y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina de conformidad con lo establecido en los **Considerandos IV al XIII**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación del **PROYECTO**, consistente en instalar una segunda estación de compresión en el **PROYECTO**; asimismo la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016 de fecha 08 de julio de 2016.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁽¹⁾ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**), presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.** Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016 de fecha 08 de julio de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la LGEEPA y IX del REIA.

⁽¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. LAURA TREJO CHAPARRO** en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C.** [REDACTED]

[REDACTED] para tal efecto, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

Nombre de la persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.- david.hernandez@asea.gob.mx

Expediente: 10DU2016G0022.
Bitácora: 09/DGA0332/07/18.

RCC/CEZC/MPSCE/CRL